

ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2026

XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS; A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE:**

El suscrito Presidente Municipal de Xicoténcatl , Tamaulipas; LIC Mariela Lopez Sosa , en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130,131 Y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XI, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL , TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA

I.- La Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl , Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día sábado 28 de diciembre del año pasado, se publicó dentro del Periódico Oficial del Estado tomo CXLIX, anexo al número 45, el DECRETO No 66-104 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Xicoténcatl , Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.

III.- Dicha Ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2025, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Xicoténcatl , Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, **el día 03 de Noviembre del presente año**, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al Honorable Congreso del Estado.

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los Estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49, Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los Ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del Proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.
- III. De los Impuestos.
- IV. De las contribuciones de mejoras.
- V. De los derechos.
- VI. De los productos
- VII. De los aprovechamientos
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- IX. Ingresos derivados de financiamientos.

- X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales..
- XI. De la eficiencia recaudatoria.
- XII. Ley de disciplina financiera.

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los Ingresos que se recaudarán por los de los conceptos de las contribuciones que se citan en el Proyecto de Ley de Ingresos para el M de Xicoténcatl, Tamaulipas.

III.- Impuestos

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre Espectáculos Públicos

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2026.

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Siendo el impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese Honorable Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte, el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituye variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

Sobre adquisición de inmuebles

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2026.

IV.- Contribuciones de mejoras

Las contribuciones se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

V.- Derechos

- Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo.

VI.- Productos.

Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta incremento para el ejercicio 2026 con respecto al ejercicio 2025. Derivado de la recaudación obtenida en el ejercicio 2025.

VII.- De los Aprovechamientos

El proyecto de Ley de Ingresos contempla dentro de éste apartado los ingresos por concepto de faltas administrativas, el cual presenta un decremento respecto al importe estimado para el ejercicio 2025 derivado de la recaudación obtenida en los últimos ejercicios.

VIII.- Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

En el caso de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se ha considerado un incremento del 9 % sobre la cantidad estimada en el ejercicio fiscal 2025 derivado de los ingresos recaudados en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del 2025 y el periodo de octubre a diciembre del 2024.

IX.- Ingresos derivados de financiamientos.

El Proyecto de Ley de Ingresos no considera recurrir a la solicitud de financiamientos para el ejercicio 2026.

X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se Incluyó este nuevo capítulo con el compromiso de apoyar con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anualidad, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

XI.- De la Eficiencia recaudatoria.

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantienen los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudatoria de manera trimestral y anual.

XII.- De la Ley De Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades Federativas y los Municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada Ley, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y resultados de las finanzas públicas.